

contestacion demanda 2022-650

Daniel Avendaño Carmona <avendanocarmonadaniel@gmail.com>

Lun 28/11/2022 15:39

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)

contestacion demanda 2022-650.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ciudad

RADICADO:	05001311000220220065000
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES LAINO CORTISSOZ
DEMANDADO:	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DANIEL AVENDAÑO CARMONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.450.406 expedida en Bello y tarjeta profesional No. 322.455 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.633.833, poder otorgado debidamente por su apoderada general, la señora María Elena Acosta Córdoba, identificada con cédula 32.441.882, dentro del término otorgado por el despacho, adjunto contestación de demanda

total folios: 44

se pone copia del presente correo al demandante y su apoderado

atentamente

Daniel Avendaño Carmona
C.C. 1.020.450.406
T.P. 322.455
Apoderado demandada

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Ciudad

RADICADO:	05001311000220220065000
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES LAINO CORTISSOZ
DEMANDADO:	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
REFERENCIA:	CONTESTACION DE DEMANDA

DANIEL AVENDAÑO CARMONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.450.406 expedida en Bello y tarjeta profesional No. 322.455 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.633.833, poder otorgado debidamente por su apoderada general, la señora María Elena Acosta Córdoba, identificada con cedula 32.441.882, dentro del término otorgado por el despacho, me dispongo a contestar la demanda, refiriéndome a los hechos, pretensiones y proponiendo las respectivas excepciones

A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto

SEGUNDO: es cierto, el demandante solicito audiencia de conciliación, teniendo en cuenta que la señora Acosta Mira estará realizando estudios en el exterior, con una visa de estudiante por seis (6) meses, por lo tanto, el padre de los menores, señor Laino Cortissoz estará a cargo del cuidado de ambos hijos durante dicho periodo

Es importante mencionar que existe acta de conciliación por medio de la cual se fijaron los alimentos a cargo del padre, los cuales se han venido cancelando periódicamente, no obstante, debido al viaje de la señora Acosta a Nueva Zelanda para la realización de actividades exclusivamente académicas, con el fin de calificarse y obtener un empleo que le asegure mejores ingresos para darle bienestar a sus dos hijos, se solicitó la suspensión de la cuota de alimentos a cargo del padre y la fijación de una suma a cargo de la madre por el tiempo de ausencia, sin embargo, por los limitados ingresos y la pretensión distante de la capacidad de la señora Acosta, no fue posible llegar a un acuerdo.

TERCERO: es cierto

CUARTO: es parcialmente cierto, anteriormente mi representada se desempeñaba con una destacada enfermera en distinguidas instituciones de salud de la ciudad, sin embargo, debido a maltrato físico, psicológico y económico ejercido por el demandante, la señora Acosta sufrió graves crisis de depresión diagnosticada clínicamente y llevaron a la culminación de estos contratos.

El maltrato ejercido por el demandante fue debidamente denunciado ante la fiscalía general de la nación, con numero de SPOA 050016000206201458959 y fue terminado por aplicación del principio de oportunidad, donde el demandante, señor Laino, se comprometió a reparar integralmente a la señora Acosta y a no ejercer nuevos actos de violencia económica en contra del núcleo familiar.

Es cierto que mi representada es propietaria de un apartamento en la ciudad de Medellín, el cual se encuentra arrendado, pero dicho canon solo asciende a la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000), como consta en el contrato de arrendamiento cuya copia se adjunta (anexo 1)

SEXTO: no es cierto, actualmente mi representada se encuentra en calidad de estudiante en la ciudad Auckland – Nueva Zelanda, su visa es de estudiante por un periodo de seis (6) meses, se encuentra desempleada actualmente, pues desde su llegada al país, se ha sentido acosada por el demandante, con exigencias múltiples, su nivel de inglés no es suficiente aun para conseguir un empleo, el horario de estudio no le permite realizar otras labores y en caso de incumplir con su plan de estudios se le retiraría su vida de estudiante y su único ingreso es el canon de arrendamiento que asciende a la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000)

El viaje a Nueva Zelanda se realizó con el fin de realizar estudios y mejorar sus habilidades en idiomas, de esta manera regresar a Colombia con aptitudes que le permitan aspirar a empleos mejor pagados y así brindarles una mejor calidad de vida a Simón y Camilo, haciendo énfasis que dicho viaje será de manera temporal, por lo tanto, una vez regrese a Colombia, continuara haciéndose cargo del cuidado de los menores y la cuota de alimentos que se tenia pactada continuara en cabeza del padre y se levantara la suspensión.

Teniendo en cuenta que para la fijación de una cuota de alimentos se requiere verificar la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, se debe verificar la capacidad de la demandada, la cual actualmente se encuentra disminuida por encontrarse desempleada y la cantidad de gastos con los que cuenta, debido al bienestar de sus hijos y las actividades académicas que se encuentra realizando.

Los gastos mensuales de la señora Acosta ascienden a la suma de siete millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$7.428.436), los cuales se relacionan a continuación

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL	
IMPUUESTO PREDIAL APARTAMENTO	\$ 129.333	\$ 1.552.000	
POLIZA HOGAR	\$ 62.987	\$ 755.841	
POLIZA DE SALUD	\$ 339.000	\$ 4.068.000	
SEGURIDAD SOCIAL JULIANA ACTUAL	\$ 285.000		
CUOTA DE ALIMENTOS HIJOS	\$ 450.000		

PLAN ODONTOLOGICO HIJOS	\$ 116.000		
PLAN CELULAR HIJO	\$ 37.000		
RENTA DE HABITACION EN NZ	\$ 3.525.240		EN DOLARES NZ 1160
BONO FLAT	\$ 146.885	POR FLAT 580	EN DOLARES 580
ELECTRICIDAD	\$ 243.120		EN DOLARES 80
MERCADO	\$ 1.519.500		EN DOLARES 500
BUSES	\$ 392.031		EN DOLARES 129
CELULAR	\$ 182.340		EN DOLARES 60
	\$ 7.428.436		

Los anteriores gastos se cubren con la venta de su vehículo y con créditos que la demandada solicito a su tía, señora María Elena Acosta Córdoba, quien realiza múltiples créditos, donaciones y aportes económicos a la demandada con el fin de velar por su subsistencia económica y de los menores, como consta el cuadro de créditos otorgados por la señora María Elena a su sobrina (anexo 2)

Los anexos que soportan los gastos mencionados anteriormente se adjuntan a la presente contestación (anexo 3)

Además de los gastos mensuales mencionados, para realizar los estudios que cursa actualmente, la señora Acosta debió realizar múltiples pagos, como derechos consulares, cursos académicos, tiquetes de avión, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, es improcedente afirmar una capacidad económica equivalente a la del progenitor, quien cuenta con un alto cargo y percibe ingresos muy superiores a los de mi representada, por lo tanto, no puede pretenderse aportar el cincuenta por ciento del valor de la cuota de alimentos

Anterior a la suspensión de la cuota de alimentos a cargo del padre, la madre tuvo que recurrir múltiples veces a créditos para solventar los gastos de los menores y ha peticionado en múltiples ocasiones mediante correos electrónicos al padre, los cuales se adjuntan (anexo 4), ayuda para gastos extras que requieren sus hijos, mencionando además su carencia de recursos, por lo tanto, es extraño que con pleno conocimiento de la ausencia de labores de la señora Acosta y los limitados recursos mensuales, pretenda solicitar una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total, desconociendo además la jurisprudencia aplicable a la materia pues es bien sabido que el porcentaje debe fijarse conforme a la capacidad económica.

No obstante, lo mencionado con anterioridad, la madre ha realizado consignaciones quincenales de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000), es decir, cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) mensuales, como se prueba con las consignaciones que se adjuntan (anexo 5), pues su interés es no desatender a sus hijos

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: me opongo a la pretensión primera, teniendo en cuenta que la demandada no cuenta con los recursos suficientes para aportar una cuota de alimentos ascendente a dicho valor, pues supera con creces los ingresos mensuales

SEGUNDA: me opongo a la condena en costas

EXCEPCIONES

1. CAPACIDAD LIMITADA DE LA OBLIGADA

La señora Acosta reconoce el deber que como buena madre tiene con sus dos hijos menores, pues se ha logrado demostrar a lo largo del tiempo y con las pruebas de los gastos y créditos obtenidos en razón al sostenimiento de los menores que su interés primordial es satisfacer en medida de sus posibilidades las necesidades de sus hijos.

Como se prueba en las consignaciones anexas a la presente contestación, la madre de los menores realiza mensualmente consignaciones por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) pues sus ingresos mensuales solo ascienden a un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000), correspondiente al pago del canon de arrendamiento del único inmueble que posee, reiterando que actualmente se encuentra desempleada y en calidad de estudiante en Nueva Zelanda.

La obligación de alimentos debe ser considerada por el presente despacho en relación con las capacidades económicas de los alimentantes de Simón y Camilo, se requiere cumplir con una serie de supuestos fácticos que le permitan solicitar el pago de una cuota alimentaria, según ICBF se debe acreditar: Para poder reclamar alimentos, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) Que una norma jurídica otorgue el derecho a exigir los alimentos, ii) Que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y iii) Que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos.

Por lo tanto, la cuota alimentaria obedece a dos conceptos básicos y fundamentales: la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante; si estas dos variables se analizan en conjunto, entonces, permiten establecer de manera correcta el monto de la cuota alimentaria. El concepto 146 del ICBF así lo menciona:

- En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, como son: - Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también les debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.) - El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de

conformidad con el artículo 430 del Código de Infancia y Adolescencia. - La capacidad económica del alimentante. - Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente. - Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente. - La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1º de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

El segundo elemento indispensable para determinar una cuota alimentaria es la capacidad económica del alimentante, esto debido a que en Colombia nadie está obligado a lo imposible, de modo que, si el alimentante no posee capacidad de pago, no estará obligado a pagarla y se deberá mirar qué sujeto estará entonces legalmente obligado a proveer dicha cuota, según los parámetros establecidos en el Código Civil Colombiano en el artículo 411. Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar menciona que: En efecto, para la fijación de la cuantía de la cuota alimentaria, la ley ha dicho en cuanto a la capacidad del alimentante, que debe tenerse en cuenta su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica. (ICBF concepto 146 de 2017)

Del examen del caso concreto y de las normas que regulan lo correspondiente a la regulación de alimentos, es claro, que se adeudan los que sirvan para vivir de acuerdo la situación social y las necesidades de los alimentarios y así mismo que deben ser fijados teniendo en cuenta también las necesidades del deudor, su situación particular y sus obligaciones económicas

Sumado a lo anterior, el padre como la madre del alimentario debe contribuir al sostenimiento de sus hijos de acuerdo con su capacidad económica y como se puede observar en los anexos de la presente contestación, la señora Acosta viene realizando consignaciones periódicas por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos, aportando así gran parte de sus ingresos mensuales para la manutención temporal de sus hijos, mientras realiza las actividades académicas en el exterior

En el examen de las pruebas aportadas debe determinarse la capacidad económica del alimentante teniendo en cuenta sus obligaciones personales, porque no puede exigirse más allá de sus posibilidades y que desatienda sus gastos necesarios para su desarrollo integral, por lo tanto, es menester del despacho verificar la capacidad no solo de la madre, sino también del padre, pues los ingresos salariales del señor Laino superan con creces los de la señora Acosta.

Teniendo en cuenta lo anterior, genera extrañeza el hecho de solicitar como pretensión una cuota de alimentos por valor de dos millones seiscientos treinta mil pesos (\$2.630.000) y en la misma demanda reconocer la existencia de un solo ingreso, correspondiente a un canon de arrendamiento, el cual, según los cálculos realizados por el demandante y su apoderado, solo asciende a dos millones de

pesos (\$2.000.000), desconociendo que el valor del canon es apenas un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1.150.000), como se prueba en el contrato anexo a la presente contestación (anexo 1), lo que evidencia una gran desproporción en la petición.

La sentencia C-017/19 de la Honorable Corte Constitucional ha manifestado: “(...) *el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado. Quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia (...)*”

Conforme a lo ha reiterado la jurisprudencia y lo contemplado en el citado artículo 419 del C.C. pretender en el presente caso, se fije una cuota de dos millones seiscientos treinta mil pesos (\$2.630.000) mensuales a la demandada, no tiene ningun tipo de fundamento, ni esta ceñido a los ya citados requisitos.

2. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La obligación alimentaria deriva directamente de los principios de solidaridad, equidad y proporcionalidad y que para determinar su tasación se debe cumplir con dos requisitos fundamentales como son: “la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado”

Con fundamento en tales principios es que se establece la obligación alimentaria, la cual, en el presente caso, debe no solo considerar los ingresos de la demandada, si no, sus reales circunstancias domésticas y su verdadera capacidad económica, que para el presente caso debe tener en consideración las siguientes:

- El único ingreso de la demandada es lo devengado por concepto de canon de arrendamiento del único bien inmueble en su patrimonio, canon de arrendamiento que asciende a un millón ciento cuenta mil pesos (\$1.150.000)
- Del ingreso mencionado, la demandada paga cumplidamente su seguridad social, pues su intención es mantener su cotización a pensión, para una vez cumplidos los requisitos del régimen de prima media con prestación definida, pueda obtener una pensión.
- La subsistencia básica y el mínimo vital de la demandada, la cual se encuentra actualmente desempleada, debe ser considerada como circunstancia determinante en la fijación de la cuota alimentaria que aquí se pretende, pues es de ese ingreso único y mínimo que la demandada deriva su subsistencia básica

Como se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria se deriva del principio de solidaridad -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- “según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos”. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia –art.42 CP-; en

el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente” en los grados señalados en la ley; y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario. (sentencia C-017/19)

Por su parte, el código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006 fija reglas jurisprudenciales sobre la materia de alimentos, reiterando nuevamente, la importancia del principio de solidaridad y las condiciones para la fijación de una cuota de alimentos

“Este derecho se origina en los principios de solidaridad familiar, de equidad, de responsabilidad y de proporcionalidad. En punto a este tema, la obligación alimentaria no es solamente una prestación de carácter económico, sino, especialmente, una manifestación del deber constitucional de solidaridad y de responsabilidad, fundada, de una parte, en la necesidad del alimentario y en la capacidad del alimentante, y, de otra, en la libre determinación de constituir una familia y de elegir el número de hijos que se desea procrear”

3. VIOLACIÓN DEL MÍNIMO VITAL

De concederse las pretensiones de la demanda, tal y como han sido solicitadas, sería violatoria del derecho al mínimo vital de la demandada, conforme como se ha dicho a lo largo del presente escrito, la cuota alimentaria no puede derivar del azar o el arbitrio de quien la solicita o requiere, la misma debe ceñirse a los pilares legales y jurisprudenciales que ya se han citado, más aún en el presente caso, cuando la parte demandante posee capacidades económicas muy superiores, y no ha probado la capacidad económica del demandado para responder por la cuota aquí solicitada. En el presente caso LO SOLICITADO NO ES PROPORCIONAL ni guarda equilibrio con la capacidad económica hasta ahora probada dentro del proceso, misma que deriva de un ingreso mínimo, con el cual debe subsistir mientras realiza sus estudios en el exterior, mantiene los deberes tributarios de su inmueble en Colombia, el pago de una seguridad social para así garantizar un ingreso mínimo en su vejez y velar como lo viene haciendo, por el bienestar de sus dos hijos

Excepción que se fundamenta en: El artículo 419 del C.C. que a la letra expresa: “...En tasación de alimentos, en la cual se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas...”

Conforme a todo lo anterior, la demandada con los pocos ingresos y aun así, sin desconocer el deber que tiene como madre con sus dos hijos, apenas puede solventar sus gastos mensuales, siempre quedando con saldos negativos, deudas y gastos extras cubierto con créditos necesarios para garantizar el bienestar de sus dos hijos, por lo tanto, en el examen de las pruebas aportadas y las circunstancias específicas de la madre y el padre de Simón y Camilo se debe garantizar el derecho de los menores, sin desconocer el derecho al mínimo vital de la madre.

4. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA

Solicito al Señor Juez, conforme lo determinado en el art. 282 del CGP, que a la letra expresa: “(...) *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)*” que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi prodigado, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda a saber

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para interrogatorio de parte al demandado, señor **Carlos Andrés Laino Cortissoz**, con cedula 71.778.662, teléfono 3155536034, dirección Calle 34 C No. 88B Apto 1101 de Medellín, correo electrónico andreslainoc@gmail.com

2. DOCUMENTALES

- Copia de aprobación de visa de estudiante Nueva Zelanda
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad de la demandada solicitado por el demandante
- Declaraciones de renta solicitadas por el demandante
- Comprobante de pago de impuesto predial unificado
- Comprobante de pago PILA donde consta el aporte a seguridad social de la demandada
- Póliza de salud de la demandada
- Contrato de arrendamiento de habitación/residencia en Nueva Zelanda
- Cuenta de servicios públicos Auckland – Nueva Zelanda
- Cuadro de créditos personales otorgados por María Elena Acosta Córdoba
- Extractos de Tarjetas de crédito

3. TESTIMONIALES

Solicito amablemente al despacho recibir el testimonio en audiencia de las siguientes personas:

- Luz Stella Carmona Gómez, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.668.891, teléfono 3127926850, dirección Calle 9 No.

72-50 Apto 211 de Medellín, correo electrónico
luzcarmonagomez@yahoo.com.co

Contadora publica encargada de las declaraciones de renta y conocimiento de los ingresos y el patrimonio de la señora Acosta

- María Elena Acosta Córdoba, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 32.441.882, teléfono 4464967- 3004642650, dirección Calle 50 #76-155 de Medellín, correo electrónico mariaelenaac@gmail.com
- Liliana María Chavarriaga Sánchez, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 42.899.329, teléfono 3113719387, dirección Calle 4 #28-61 apartamento 1201 de Medellín, correo electrónico Ichavarriaga@vid.org.co

Los hechos que se probarán con el testimonio serán

- A. La capacidad de la demandada
- B. Ingresos percibidos por la demandada
- C. Patrimonio de la demandada
- D. Pasivos adquiridos para el bienestar de los menores

4. SOLICITUD PARA LIBRAR OFICIOS

1. Solicito comedidamente al despacho oficial a INTEGRAL S.A.S. Con Nit, 890.903.055-1 ubicado en la carrera 46 #52-36 Ed. Vicente Uribe Rendon, Medellín, teléfono 5115400 donde actualmente laboral el demandante, con el fin de certificar el salario mensual del demandante y los aportes realizados en seguridad social, para así probar la capacidad económica que posee y así tasar el porcentaje de la cuota de alimentos
2. Solicito amablemente oficial a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – Dian, para que aporte las ultimas dos declaraciones de renta (periodos 2020 y 2021) del señor Carlos Andrés Laino Cortissoz con cedula 71.778.662

ANEXOS

- Poder que me faculta para actuar
- Copia autentica de escritura pública 1865 del 16 de agosto de 2022 (poder general otorgado por la demandada)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- sentencia C-017/19 de la Honorable Corte Constitucional
- Concepto 146 del ICBF
- Ley 1098 de 2006

NOTIFICACIONES

- **DEMANDADA**

Dirección: 343/26 Morningside dirve, Auckland – Nueva Zelanda

Teléfono: 3003985677

Correo electrónico: lunalaino@gmail.com

- **APODERADO**

Dirección: Avenida 26 #52-200 int 409, Bello – Antioquia

Teléfono: 3113102596

Correo electrónico: avendanocarmonadaniel@gmail.com

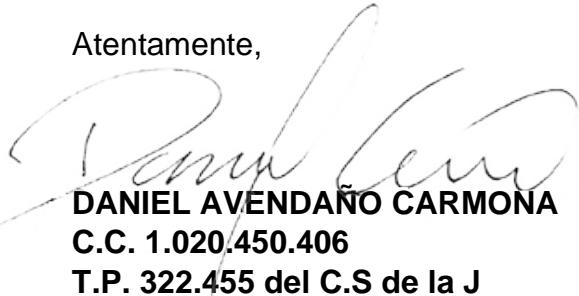
- **DEMANDADO**

Dirección: Calle 34 C No. 88B 66 Apt 1101, Medellín – Antioquia

Teléfono: 3155536034

Correo electrónico: andreslainoc@gmail.com

Atentamente,



DANIEL AVENDAÑO CARMONA
C.C. 1.020.450.406
T.P. 322.455 del C.S de la J

Contrato de arrendamiento
JULIANA ACOSTA y ANA GALEANO
 Calle 54 A #80-63 apto 201
 Edificio el oasis Medellín

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JULIANA ACOSTA MIRA, mujer, de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.633.833 de Medellin, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "**ARRENDADOR**", por una parte, y por la otra **ANA MARIA GALEANO ACEVEDO**, mujer de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 43.922.232 de Bello quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "**ARRENDATARIO**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el **ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: Apartamento ubicado en el segundo piso (apartamento 201) del edificio El Oasis, en la dirección calle 54A #80-63 de la ciudad del Medellín con código de predio #005009399 e incluye parqueadero (uno) con código de predio #005009395, destinado para el uso exclusivo de vivienda del **ARRENDATARIO** y la de su familia (en adelante, el "**INMUEBLE**").

Segunda. – Régimen de Propiedad Horizontal: El Inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte del Edificio El Oasis, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín en la calle 54 A #80-63 piso 2, apto 201 , sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en el Número de Escritura Pública del Reglamento de Propiedad Horizontal: 4.267 Notaría sexta del círculo de Medellín, el 16 de septiembre de 1988.

Tercera. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de \$1.150.000, Un millón ciento cincuenta mil pesos moneda legal y pagará anticipadamente al **ARRENDADOR** o a su orden, en el número de cuenta 10162916114 ahorros Bancolombia dentro de los primeros 3 días de cada mes y solo tendrá esta tarifa por un plazo máximo de un año a partir de la firma del contrato por las partes.

Parágrafo 1: En caso de que se cumpla este plazo de un año máximo y aun se tenga voluntad entre las partes de continuar con el contrato de arrendamiento, se procederá a un nuevo contrato a las tarifas del mercado y el presente contrato no tendrá validez ni resolución de continuidad para ajuste de tarifas debido al valor de descuento ofrecido por este contrato por parte del **ARRENDADOR**

Parágrafo 2: La tolerancia del **ARRENDADOR** en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del **ARRENDADOR** de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Cuarta. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración máxima de 12 meses contados a partir de la firma de las partes de este documento

Quinta. – Entrega: El **ARRENDATARIO** en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble amoblado de manos del **ARRENDADOR** en buen estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1 (inventario y fotografías), y declara que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Sexta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en

Contrato de arrendamiento
JULIANA ACOSTA y ANA GALEANO
Calle 54 A #80-63 apto 201
Edificio el oasis Medellín

su totalidad por el ARRENDATARIO. Igualmente, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Séptima. – Servicios Públicos: El ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble, así también lo realizará con los servicios de internet, televisión y teléfono o cualquier otro servicio al que se suscriba con esta dirección. Si el ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, el ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello el ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR.

Parágrafo 1: El ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El ARRENDATARIO reconoce que el ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR.

Octava. – Destinación: El ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el ARRENDADOR pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. Igualmente, el ARRENDATARIO se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la

Contrato de arrendamiento
JULIANA ACOSTA y ANA GALEANO
Calle 54 A #80-63 apto 201
Edificio el oasis Medellín

elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

Novena. - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el ARRENDATARIO restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO.

Décima. – Renuncia: El ARRENDATARIO declara que no ha tenido ni tiene posesión del INMUEBLE, y que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima Primera. – Cesión: El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Segunda. – Incumplimiento: El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

-Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente.

-Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Contrato de arrendamiento
 JULIANA ACOSTA y ANA GALEANO
 Calle 54 A #80-63 apto 201
 Edificio el oasis Medellín

Décima Tercera. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima cuarta. – Merito Ejecutivo : El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que ambas copias autenticadas ante Notario de este Contrato

Décima quinta. – Preaviso: El ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima sexta. – Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima séptima. – Autorización : El ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima octava – Abandono : El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al INMUEBLE y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

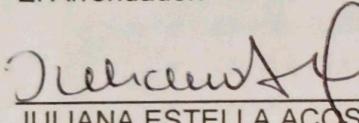
Vigésima. – evidencia del cumplimiento del contrato: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá verificar el pago de las facturas de los servicios públicos del Inmueble. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar, al igual el ARRENDADOR podrá realizar visita de inspección de 5 minutos al inmueble de manera anunciada para verificación del estado del inmueble y sus enseres cada 3 meses durante la vigencia del contrato previo agendamiento con el ARRENDATARIO.

Contrato de arrendamiento
JULIANA ACOSTA y ANA GALEANO
Calle 54 A #80-63 apto 201
Edificio el oasis Medellín

Vigésima Segunda. – Coarrendatarios: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO tiene como coarrendatario a ERIKA NATALIA VARGAS BUSTAMANTE, mujer, de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 43.455.655 de Medellín quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obligan de manera solidaria al cumplimiento de este contrato con el ARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de duración del mismo y hasta que el INMUEBLE sea devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Medellín el día 9 de septiembre de 2022 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

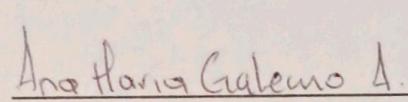
El Arrendador:



JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

CEDULA 43.633.833

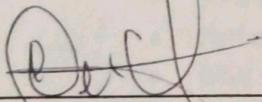
El Arrendatario



ANA MARIA GALEANO ACEVEDO

CEDULA 43.922.232

Coarrendatario:



ERIKA NATALIA VARGAS BUSTAMANTE

CEDULA 43.455.655

Anexo 1

Inventario básico

- Televisor samsung de 65 pulgadas
- Tocador de madera con espejo
- Biblioteca
- Escritorio
- Dvr
- Tríptico flor de lotto
- Zapatero
- Cajonera
- Nochero de madera
- Cama base con dos colchones rambler
- Cuadro pasaje azul
- Cajonera de madera
- Cuadro Bodegon comedor
- Cuadro paisaje azul claro
- Cuadro tamboreros gordo
- Cuadro águilas
- Tríptico garzas
- Televisor LG 42 pulgadas
- Caminadora r
- Cajonera
- Sofa café de 4 puestos
- Puff café con leche
- Bifet de madera
- Espejo de madera tallada
- Adorno de perlitas
- Trio de florero de vidrio (hay uno con madera (flojita)
- candelabro con velas naranjas
- comedor de vidrio templado con 6 sillas forradas en buen estado
- nevecon Electrolux (sistema de dispensador no funcional)
- microondas haceb grande (boton de stop no funciona)
- mueble estantería blanco tres compartimiento
- cama del servicio
- extenderores de ropa etalicos (2)
- camara de vigilancia instalada
-



02 September 2022

New Zealand Student Visa Approval

Application number **21091047** for a Student Visa - English language studies New Zealand has been approved. If this application has been made through an immigration adviser, lawyer or other representative who is exempt from licensing, this entire document must be provided to the applicant.

Student Visa details

Applicant: Juliana Estella Acosta Mira

Date of Birth: 11 May 1977

Gender: Female

Passport number: AR364753

Nationality: Colombia

Client number: 77077056

The start date of your visa is: 03 September 2022

You must arrive in New Zealand before: 03 November 2022

The number of times you may enter New Zealand using this visa is: Multiple

The last date you may travel to New Zealand is: 10 April 2023

Your visa expires and you must leave New Zealand on or before: 10 April 2023

The conditions of your visa: Stay subject to grant of entry permission. You must leave before visa expiry or face deportation. Financial support evidence not required. Return/onward ticket not required. To study English Language Tuition at Seafield School Of English in Auckland Central. May work up to 20 hours per week. Insurance required while in NZ.

Please note that your visa is subject to the condition that you comply with:

- any order made under section 11 of the COVID-19 Public Health Response Act 2020; and
- any order made under section 70 of the Health Act 1956 and listed in schedule 2 of the COVID-19 Public Health Response Act 2020; and
- any instruction from a Medical Officer of Health which relates to a notifiable or quarantinable disease.

If you do not comply with these conditions you may become liable for deportation.

PRINT THIS DOCUMENT AND CARRY IT WITH YOUR PASSPORT WHEN TRAVELLING

Your visa

The details above reflect the electronic record of your visa held by Immigration New Zealand (INZ). You do not require a visa label in your passport. Do not attempt to alter this letter. It is an offence under the Immigration Act 2009 to use a document that you know has been altered.

Please check that the above visa details match your passport before you travel and contact INZ immediately if there are any errors.

You may be asked to show this letter when you check in for your flight to New Zealand and/or when you arrive at the New Zealand border. If you cannot show this letter when asked, the airline may not let you board your flight or you may be delayed when entering New Zealand.

New Zealand's COVID-19 requirements

If you plan to travel to or from New Zealand, please check the current COVID-19 requirements.

These requirements can change so we recommend referring to these often when planning travel:

[Covid-19 Travel | COVID19.govt.nz](#)

How can you prove your visa details without a visa label in your passport?

Your employer can verify the details of your visa online using VisaView. With your consent, other people or organisations such as health care providers or travel agents can verify the details of your visa using the Visa Verification Service. See: [immigration.govt.nz/visaview](#)

Do you have a new passport?

If you get a new passport while this visa is still valid, you must request INZ to update your visa details so that they match your new passport. INZ's website has information on how to do this: [immigration.govt.nz/transfervisa](#)

You must not remain in New Zealand after your visa expires

You must hold a valid visa at all times while you are in New Zealand. If you do not hold a valid visa you will be in New Zealand unlawfully and you will be liable for deportation. If you do not leave voluntarily before you are served with a deportation order you will face a prohibition period preventing your return to New Zealand in the future.

Do you need more information about eVisas?

For information about eVisas go to [immigration.govt.nz/evisas](#)

See [immigration.govt.nz/search](#) for answers to frequently asked questions or to send an enquiry to INZ, or call our Immigration Contact Centre on +64 9 914 4100 from outside New Zealand, 09 914 4100 from Auckland, or 0508 55 88 55 from the rest of New Zealand.

Do you need information about living and working in New Zealand, or information to help prepare your move to New Zealand?

- To learn more about living and working in New Zealand go to: [www.newzealandnow.govt.nz](#)
- NauMai NZ is the government website providing trusted information for international students in New Zealand. For advice and guidance on living and studying in New Zealand, please visit: [www.naumainz.studyinnewzealand.govt.nz](#).
- To learn more about New Zealand road rules and how to stay safe when driving, visit: [www.nzta.govt.nz/resources/driving-in-nz](#).
- While you are in New Zealand, we recommend registering with New Zealand's tax service, Inland Revenue by applying for an IRD number. To find out why you need an IRD number and how to apply for one, go to <http://www.ird.govt.nz/irdnum-individuals>

Message for carriers and border staff

This letter confirms that an electronic visa has been granted for travel to New Zealand. We request your assistance in facilitating the visa holder's travel to New Zealand, in accordance with the conditions set out in the Visa Details box at the top of this letter.

Carriers can verify this visa through the New Zealand Advance Passenger Processing (APP) system or the TIETAC NZ system.

**Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones líquidas de causantes residentes**

PRIVADA

2101. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117619653403

(415)7707212489984(8020) 0002117619653403

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional							
	4 3 6 3 3 8 3 3	1	ACOSTA	MIRA	JULIANA	ESTELLA	1 1							
24. Actividad económica principal	7 4 9 0	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	0							
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	243,387,000	Deudas	30	24,130,000	Total patrimonio líquido	31	219,257,000					
Conceptos/rentas			Rentas de trabajo			Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.			Rentas de capital			Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32	13,816,000	43	0	58	399,000	74	0	0	75	0	76	0	
Devoluciones, rebajas y descuentos														
Ingresos no constitutivos de renta	33	2,661,000	44	0	59	177,000	76	0	0	77	0	78	0	
Costos y deducciones procedentes														
Renta líquida	34	11,155,000	46	0	61	222,000	78	0	0	79	0	80	0	
Rentas líquidas pasivas - ECE														
Aportes voluntarios AFC, FVP v/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	0	81	0	82	0	
Rentas exentas	36	1,391,000	48	0	64	0	81	0	0	82	0	83	0	
Total rentas exentas	37	1,391,000	49	0	65	0	82	0	0	83	0	84	0	
Deducciones imputables														
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	0	84	0	85	0	
Otras deducciones imputables	39	5,629,000	51	0	67	0	84	0	0	85	0	86	0	
Total deducciones imputables	40	5,629,000	52	0	68	0	85	0	0	86	0	87	0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	4,551,000	53	0	69	0	86	0	0	87	0	88	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio														
Pérdida líquida del ejercicio														
Compensaciones por pérdidas														
Renta líquida ordinaria	42	6,604,000	57	0	73	222,000	90	0	0	91	0	92	0	
Ren. líquida céd. gen.	91	11,377,000	92	4,551,000	R. líq. ord. cédula gen.	93	6,826,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0	95	0	96	
Comp. por exc renta presunta	95	0	Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	6,826,000	Renta presunta	98	339,000			
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	0	Ganancias ocasionales gravables	116	0							
	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	0	General y de pensiones	117	0							
	Renta líquida	101	0	0	Renta presunta y de pensiones	118	0							
	Rentas exentas de pensiones	102	0	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0							
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0							
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0							
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0							
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	0	Liquidación privada									
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	0	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables									
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	0	General y de pensiones									
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	0	Renta presunta y de pensiones									
	Rentas exentas de la casilla 109	110	0	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016									
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula									
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros									
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0							
	Costos por ganancias ocasionales	114	0	0	Impuesto neto de renta	127	0							
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0							
	Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0					
							Total impuesto a cargo	130	0					
							Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0					
							Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	1,326,000					
							Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID-19	133	46,000					
							Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0					

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para la firma del declarante o de quien lo representa

2021-08-31 / 09:28:08 AM

Fecha Acuse de Recibo 2021-08-31 09:28:08

Firmado

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total \$

0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000817201889

20211469110487

**Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones líquidas de causantes residentes**

PRIVADA

2101. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117666051949

(415)7707212489984(8020) 0002117666051949

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional				
	4 3 6 3 3 8 3 3	1	ACOSTA	MIRA	JULIANA	ESTELLA	1 1				
24. Actividad económica principal	7 4 9 0	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar	0				
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	243,982,000	Deudas	30	8,498,000	Total patrimonio líquido	31	235,484,000		
Conceptos/rentas			Rentas de trabajo			Rentas de capital			Rentas no laborales		
Cédula general	Ingresos brutos	32	44,843,000	43	0	58	169,000	74	0		
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	33	3,442,000	44	0	59	169,000	76	0		
	Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0		
	Renta líquida	34	41,401,000	46	0	61	0	78	0		
	Rentas líquidas pasivas - ECE				62	0	79	0			
	Aportes voluntarios AFC, FVP v/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0		
	Rentas exentas	36	8,161,000	48	0	64	0	81	0		
	Total rentas exentas	37	8,161,000	49	0	65	0	82	0		
	Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	
Otras deducciones imputables	39	8,765,000	51	0	67	0	84	0			
Total deducciones imputables	40	8,765,000	52	0	68	0	85	0			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	16,560,000	53	0	69	0	86	0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	0			
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
Renta líquida ordinaria	42	24,841,000	57	0	73	0	90	0			
Ren. líquida céd. gen.	91	41,401,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	16,560,000	R. líq. ord. cédula gen.	93	24,841,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc renta presunta	95	0	Rentas gravables	96	0	R. líq. grav. cédula gen.	97	24,841,000	Renta presunta	98	0
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		0		Ganancias ocasionales gravables			116		0
	Ingresos no constitutivos de renta	100		0		General y de pensiones	117				0
	Renta líquida	101		0		Renta presunta y de pensiones	118				0
	Rentas exentas de pensiones	102		0		Por dividendos y/o participaciones año 2016	119				0
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103		0		Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120				0
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104		0		Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121				0
	Ingresos no constitutivos de renta	105		0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122				0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106		0		Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	123		0		0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107		0		Descuentos	124				0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108		0		Otros	125		0		0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109		0		Total desctos. trib.	126				0	
Rentas exentas de la casilla 109	110		0		Impuesto neto de renta	127				0	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111		0		Impuesto de ganancias ocasionales	128				0
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129				0
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113		0		Total impuesto a cargo	130				0
	Costos por ganancias ocasionales	114		0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131				0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115		0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132				1,372,000
Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID-19	133			79,000	
						Anticipo renta para el año gravable siguiente	134			0	
										1,451,000	

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para la firma del declarante o de quien lo representa

2022-08-29 / 10:01:45 AM

Fecha Acuse de Recibo 2022-08-29 10:01:45

Firmado

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total \$

0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000927188819

20221519245341



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Comprobante de Transacción

NIT del Comercio	890.905.211-1
Nombre del Comercio	Municipio de Medellín
Recibo	1557373487
Cedula/NIT Cliente	43633833
Nombres y Apellidos Cliente	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
Correo Electrónico	lunalaino@gmail.com
Descripción	Impuesto predial
Número de factura	14229989920653
Entidad financiera	BANCOLOMBIA
Valor	\$ 387,817.00
IVA	0
Fecha de la transacción	2022-10-31 04:52:29
Estado	PAGO APROBADO
Autorización / Código único de seguimiento	1731188547
Dirección IP	122.58.128.74

En el caso de requerir para cualquier trámite legal un comprobante de pago de la transacción realizada, por favor acerquese a las taquillas de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín. Si desea conocer el estado actual de una transacción comuníquese con la línea única de atención a la ciudadanía 44 44 144 o en la línea gratuita nacional 01 8000 411 144.

Señor Contribuyente le recomendamos NO realizar los pagos con tarjetas desconocidas ni utilizar tramitadores. Los pagos fraudulentos lo harán inmerso en una investigación penal. Si por algún motivo su transacción es reversada por su entidad bancaria, su deuda será cargada con los respectivos intereses por mora.

Fecha de Creación del Informe: domingo, 27 de noviembre de 2022 01:30:08 AM

Período del informe: Desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2022

Pagada 31/10/2022

I. DATOS DEL APORANTE

Razón Social	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
Documento	CC43633833
Tipo de Empresa	
Tipo Persona	
Ciudad	MEDELLIN
Representante Legal	

Dirección CL 54A #80 - 63

Teléfono 4216436

Forma Presentación

Departamento ANTIOQUIA

Identificación

II. DETALLE DEL APORANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades				Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes																									
Identificación	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	INC	REF	NET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	VNP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 43633833	ACOSTA MIRA JULIANA ESTELLA	59150995	31/10/2022	202210	202210														30	30	0	0	230201	EPS010	NIN-AR	NIN-CC	\$1.000.000	\$1.000.000	\$0	\$0	\$160.000	\$125.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$285.000				
CC 43633833	ACOSTA MIRA JULIANA ESTELLA	58587808	03/10/2022	202209	202209														30	30	0	0	230201	EPS010	NIN-AR	NIN-CC	\$1.000.000	\$1.000.000	\$0	\$0	\$160.000	\$125.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$285.000				
CC 43633833	ACOSTA MIRA JULIANA ESTELLA	58082137	03/09/2022	202208	202208														30	30	0	0	230201	EPS010	NIN-AR	NIN-CC	\$1.000.000	\$1.000.000	\$0	\$0	\$160.000	\$125.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$285.000				



13572915

CERTIFICADO DE PAGOS POLIZAS DE SALUD

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NIT 890903790 - 5

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
IDENTIFICACIÓN	C 43633833
CONCEPTO	Pagos polizas de salud Nro(s). 801851
CIUDAD	MEDELLIN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
C 43633833	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA	AFILIADO(A)	12	\$ 4,068,270

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2021	\$ 4,068,270
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2021	\$ 203,413
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2021	\$ 4,271,683

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2022

Flat/house - sharing agreement

25

Flat/house sharing agreements between tenants and other flatmates are not covered under the Residential Tenancies Act 1986. Tenants and other flatmates will, however, find it useful to have a written agreement. The following is a sample of what could be included in an agreement.

This agreement is between the Head Tenant and Flatmate.

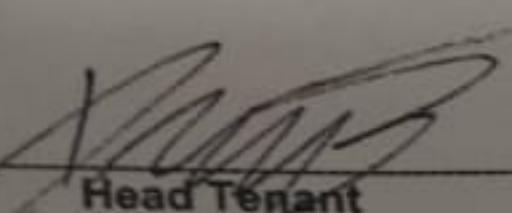
Head tenant details	Flatmate details
Name: David Camacho Baron	Name: Juliana Estella Acosta Mino
Address for service: (other than the flat) 343/26 Morningside Drive, Auckland 1025	Address for service: (other than the flat) 343/26 Morningside Drive, Auckland 1025
Phone: 02040512456	Phone: 0272791547
Email: david.camacho.baron@gmail.com	Email: lunalaiano@gmail.com
Address of rental property	
Street: 343/26 Morningside	Suburb: Morningside
City: Auckland	Postcode: 1025

The flatmate and the head tenant agree to share premises on the following terms:

1. This agreement starts on the 17/09/22 and will continue on a weekly / fortnightly basis.
2. The rent is \$ 290 per week / fortnight and is to be paid weekly / fortnightly in advance by the flatmate to the head tenant / landlord.
3. A bond of \$ 580 is payable to the head tenant. A written receipt will be given to the flatmate.
4. The flatmate cannot assign the right to live in the flat.
5. If the head tenant receives notice from the landlord, the head tenant will give a copy of the notice to the flatmate immediately.
6. This agreement can be terminated by 30 days' notice given by either party in writing.
7. The flatmate shall not keep any pets on the premises without the head tenant's permission.
8. The flatmate must pay 30 percent of the cost of food, electricity, gas, water and internet each week or as the bills are received.
9. The flatmate must not remove any chattels or fixtures from the premises that do not belong to the flatmate.
10. At the end of this agreement, the head tenant will return the bond to the flatmate immediately. The head tenant can deduct from the bond any cost which is outstanding and is the responsibility of the flatmate.
11. In the event of any dispute, the parties agree that the dispute will be determined by the Disputes Tribunal.

Signature

Signed by:

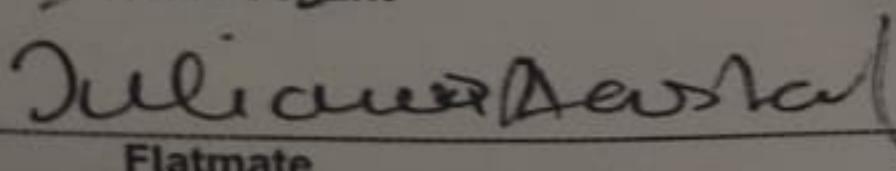


Head Tenant

Date signed:

20/09/22

Signed by:



Flatmate

Date signed:

20/09/22

Tax Invoice/Credit Note/Debit Note
GST NUMBER 71 048 870

Mercury 

Your account number

118-716-913

Due Date

23 November 2022

Electricity 0508 832 867 (Vector) or

 vector.co.nz/outages
 Gas 0800 232 8587
 Broadband 0800 10 18 10

FAULTS

Hi there, here's your latest bill.

OPENING
BALANCE

\$0.00

CURRENT
CHARGES

\$154.66

includes GST
of \$20.17

AMOUNT DUE

\$154.66

Direct debit
NO ACTION REQUIRED

**CREDITO PERSONAL MARIA
ELENA ACOSTA**

		deuda a enero 2017:	119.000.000
		abonos	17.690.000
			101.310.000
		prestamo dolares para viaje: GIRO PARA COMIDA EN VIAJE POR QUENO HABIA PODIDO CAMBIAR DOLARES	25.520.000 5800USD
fecha	abono	valor	
ene-17		250.000	
feb-17		200.000	
mar-17		150.000	
abr-17		300.000	
may-17		250.000	
jun-17		250.000	
jul-17		500.000	
ago-17		600.000	
sep-17		250.000	
oct-17		300.000	
nov-17		100.000	
dic-17		100.000	
ene-18		250.000	
feb-18		250.000	
mar-18		250.000	
abr-18		300.000	
may-18		300.000	
jun-18		200.000	
ago-18		300.000	
sep-18		300.000	
oct-18		300.000	
nov-18		250.000	
dic-18		250.000	
ene-19		300.000	
feb-19		300.000	
mar-19		300.000	
abr-19		300.000	
may-19		250.000	
jun-19		300.000	
jul-19		300.000	
ago-19		300.000	
sep-19		300.000	
oct-19		250.000	
nov-19		200.000	
dic-19		200.000	
ene-20		200.000	
feb-20		250.000	
mar-20		240.000	
abr-20		240.000	
may-20		240.000	
		total deudas tia a la fecha	137.080.000

jun-20	240.000
jul-20	240.000
ago-20	240.000
sep-20	240.000
oct-20	240.000
nov-20	240.000
dic-20	240.000
ene-21	240.000
feb-21	240.000
mar-21	240.000
abr-21	240.000
may-21	240.000
jun-21	240.000
jul-21	240.000
ago-21	240.000
sep-21	240.000
oct-21	240.000
nov-21	240.000
dic-21	240.000
ene-22	240.000
feb-22	240.000
mar-22	240.000
abr-22	240.000
may-22	250.000
jun-22	250.000
jul-22	250.000
ago-22	250.000
sep-22	250.000
oct-22	0
nov-22	250.000
dic-22	

abono deuda a tia plata en pandemia		deuda	\$ 20.000.000
dic de 2020	8.000.000		
febrero 10 de 2021	250.000		
19 de febrero de 2021	250.000		
6 de marzo de 2021	250.000		
18 de marzo de 2021	250.000		
29 de marzo de 2021	250.000		
19 de abril de 2021	400.000		
3 de mayo de 2021	300.000		
20 de mayo de 2021	200.000		
junio 2 de 2021	300.000		
junio 16 de 2021	250.000		
junio 25 de 2021	250.000		
julio 2 de 2021	300.000		
julio 9 de 2021	400.000		
julio 23 de 2021	400.000		
agosto 12 de 2021	300.000		
septiembre 9 de 2021	300.000		
septiembre 20 de 2021	300.000		
marzo 5 de 2022	300.000		
abril 19 de 2022	300.000		
mayo 17 de 2022	300.000		
JUNIO 9 DE 2022	\$ 300.000		
julio 24 de 2022	\$ 300.000		
agosto 19 de 2022	\$ 300.000		
total abonado	14.750.000		
deuda inicial	20.000.000		
total adeudado	5.250.000		



NIT: 890.903.938-8

30

SEÑOR (A):

JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

CL 54 A 80 63 AP 201 ED EL OASIS
MEDELLIN
ANTIOQUIA

316

CUPÓN DE PAGO EN:

DOLARES



FECHA DE PAGO

AÑO	MES	DÍA
-----	-----	-----

Tarjeta:

*****6485

FORMA DE PAGO

Efectivo	Cheque	Banco	Número
----------	--------	-------	--------

VALOR



NIT: 890.903.938-8

ESTADO DE CUENTA EN: DOLARES

Evolucionamos nuestra imagen

pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

SEÑOR (A): JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

TARJETA: *****6485

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	Desde: 15/08/2022	Hasta: 15/09/2022
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 6,890,563.00	\$ 6,890,563.00	03/10/2022	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo		
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	248.08	Saldo en mora	0.00	
Compra Internacional	0,9700 %	12,2815 %	+ Compras del mes	6.92	+ Cuota compras del mes	0.00	
Avance Internacional	2,5420 %	35,1516 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00	
Mora	2,5420 %	35,1516 %	+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	0.00	
			+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00	
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00	
			- Pagos / abonos	255.00	+ Cuota compras anteriores	0.00	
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00	
			= Pagos total	0.00	= Pago mínimo	0.00	

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000 C06613 T01924	01/09/2022 31/08/2022 26/08/2022	TRASLADO SALDO A FAVOR ABONO SUCURSAL VIRTUAL Spotify P1D607287F VR MONEDA ORIG 23900.0 SWE	0.54 6.00- 5.46			0.54 6.00- 0.00	0.00 0.00 0.00	36/36
000000 C02216	24/08/2022 23/08/2022	TRASLADO SALDO A FAVOR ABONO SUCURSAL VIRTUAL	0.92 249.00-			0.92 249.00-	0.00 0.00	

Bancolombia



NIT: 890.903.938-8

316

SEÑOR (A):

JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

CL 54 A 80 63 AP 201 ED EL OASIS
MEDELLIN
ANTIOQUIA

CUPÓN DE PAGO EN:

PESOS



FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	*****6485
FORMA DE PAGO			VALOR
Efectivo	Cheque	Banco	Número

Bancolombia



NIT: 890.903.938-8

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Evolucionamos nuestra imagen

pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



SEÑOR (A): JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
TARJETA: *****6485

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	Desde: 15/08/2022	Hasta: 15/09/2022
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 6,890,563.00	\$ 6,890,563.00	03/10/2022	

Tasas de interés vigente		Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
M.V.	E.A.	Saldo anterior	653,815.00	Saldo en mora	0.00
		+ Compras del mes	3,086,624.00	+ Cuota compras del mes	3,086,624.00
		+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00
		+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	0.00
		+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00
		+ Otros cargos	22,813.00	+ Otros cargos	22,813.00
		- Pagos / abonos	653,815.00	+ Cuota compras anteriores	0.00
Compra un mes	0,0000 %	Saldo a favor	0.00	+ Saldo a favor	0.00
Compra 2 - 36 meses	0,9700 %	= Pagos total	3,109,437.00	= Pago mínimo	3,109,437.00
Impuestos	2,5420 %				
Avances	2,5420 %				
Mora	2,5420 %				
35,1516 %	35,1516 %				
35,1516 %	35,1516 %				

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000	15/09/2022	CUOTA DE MANEJO	22,813.00			22,813.00	0.00	
009933	09/09/2022	COLEGIO CORAZONISTA	790,531.00	0,0000	00,0000	790,531.00	0.00	1/1
001770	09/09/2022	COLEGIO CORAZONISTA	795,038.00	0,0000	00,0000	795,038.00	0.00	1/1
R05645	07/09/2022	FARM PASTEUR LA 80	275,288.00	0,0000	00,0000	275,288.00	0.00	1/1
R08230	07/09/2022	COLMEDICA MED PREPAGAD	116,504.00	0,0000	00,0000	116,504.00	0.00	1/1
C01223	05/09/2022	ABONO DEBITO AUTOMATICO	647,402.22-			647,402.22-	0.00	
000000	01/09/2022	APLICACION SALDO A FAVO	2,388.29-			2,388.29-	0.00	
R03798	29/08/2022	DROGAS LA REBAJA M/LI	85,500.00	0,0000	00,0000	85,500.00	0.00	1/1
R05159	29/08/2022	AVIDESMA MAC POLLO	109,850.00	0,0000	00,0000	109,850.00	0.00	1/1
R02364	28/08/2022	INV SUPERVAQUITA LA 33	175,994.00	0,0000	00,0000	175,994.00	0.00	1/1
U07359	25/08/2022	MUNICIPIO DE MEDELLIN	387,817.00	0,0000	00,0000	387,817.00	0.00	1/1
000000	24/08/2022	APLICACION SALDO A FAVO	4,024.49-			4,024.49-	0.00	
R01125	22/08/2022	INV SUPERVAQUITA LA 33	165,422.00	0,0000	00,0000	165,422.00	0.00	1/1
R04428	22/08/2022	AVIDESMA MAC POLLO	64,800.00	0,0000	00,0000	64,800.00	0.00	1/1
R04005	20/08/2022	EXITO VECINO MAYORCA	72,780.00	0,0000	00,0000	72,780.00	0.00	1/1
R02012	20/08/2022	NETFLIX01*DL	16,900.00	0,0000	00,0000	16,900.00	0.00	1/1
R04383	17/08/2022	CTRO MED COLMEDICA MED	30,200.00	0,0000	00,0000	30,200.00	0.00	1/1

SEÑOR (A):

JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

CL 54 A 80 63 AP 201 ED EL OASIS
MEDELLIN
ANTIOQUIA

316

CUPÓN DE PAGO EN:

PESOS



FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	*****6485
FORMA DE PAGO			VALOR
Efectivo	Cheque	Banco	Número

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Recuerda estar al dia en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

SEÑOR (A): JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
TARJETA: *****6485

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta
para evitar cobro de intereses por mora, débitos a
tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	Desde: 15/09/2022	Hasta: 17/10/2022
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 9,846,550.70	\$ 9,846,550.70	03/11/2022	

Tasas de interés vigente		Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
M.V.	E.A.	Saldo anterior + Compras del mes + Intereses de mora + Intereses corrientes + Avances + Otros cargos - Pagos / abonos Saldo a favor = Pagos total	3,109,437.00 133,403.00 0.00 0.00 0.00 22,813.00 3,112,203.70 0.00 153,450.00	Saldo en mora + Cuota compras del mes + Intereses de mora + Intereses corrientes + Cuota avances + Otros cargos + Cuota compras anteriores - Saldo a favor = Pago mínimo	0.00 130,636.30 0.00 0.00 0.00 22,813.00 0.00 0.00 153,450.00
Compra un mes	0,0000 %	0,0000 %			
Compra 2 - 36 meses	0,9700 %	12,2815 %			
Impuestos	2,6476 %	36,8313 %			
Avances	2,6476 %	36,8313 %			
Mora	2,6476 %	36,8313 %			

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000	17/10/2022	CUOTA DE MANEJO	22,813.00			22,813.00	0.00	
000000	13/10/2022	APLICACION SALDO A FAVO	2,766.70-			2,766.70-	0.00	
R07227	07/10/2022	COLMEDICA MED PREPAGAD	116,503.00	0,0000	00,0000	116,503.00	0.00	1/1
C05742	03/10/2022	ABONO DEBITO AUTOMATICO	1,988,437.00-			1,988,437.00-	0.00	
C01967	26/09/2022	ABONO SUCURSAL VIRTUAL	1,121,000.00-			1,121,000.00-	0.00	
R00530	20/09/2022	NETFLIX01*DL	16,900.00	0,0000	00,0000	14,133.30	0.00	1/1

SEÑOR (A):

JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

CL 54 A 80 63 AP 201 ED EL OASIS
MEDELLIN
ANTIOQUIA

316

CUPÓN DE PAGO EN:

DOLARES



FECHA DE PAGO

AÑO MES DÍA

Tarjeta:

*****6485

FORMA DE PAGO

VALOR

Efectivo	Cheque	Banco	Número

ESTADO DE CUENTA EN: DOLARES

Evolucionamos nuestra imagen

pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.SEÑOR (A): JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
TARJETA: *****6485Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta
para evitar cobro de intereses por mora, débitos a
tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	Desde: 15/09/2022	Hasta: 17/10/2022
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 9,846,550.70	\$ 9,846,550.70	03/11/2022	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo		
M.V.	E.A.		Saldo anterior	0.00	Saldo en mora	0.00	
Compra Internacional	0,9700 %	12,2815 %	+ Compras del mes	306.00	+ Cuota compras del mes	0.00	
Avance Internacional	2,6476 %	36,8313 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00	
Mora	2,6476 %	36,8313 %	+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	0.00	
			+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00	
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00	
			- Pagos / abonos	306.00	+ Cuota compras anteriores	0.00	
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00	
			= Pagos total	0.00	= Pago mínimo	0.00	

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

NIT: 890.903.938-8

611

SEÑOR (A):

JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

CL 54 A 80 63 AP 201 ED EL OASIS
MEDELLIN
ANTIOQUIA

CUPÓN DE PAGO EN:

PESOS

34



FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	*****5624
FORMA DE PAGO			VALOR
Efectivo	Cheque	Banco	Número

NIT: 890.903.938-8

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Recuerda estar al dia en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

SEÑOR (A): JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
TARJETA: *****5624

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta
para evitar cobro de intereses por mora, débitos a
tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	Desde: 30/09/2022	Hasta: 30/10/2022
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 11,035,903.55	\$ 11,035,903.55	15/11/2022	

Tasas de interés vigente		Resumen Saldo Total			Resumen Pago Mínimo		
M.V.	E.A.	Saldo anterior	+ Compras del mes	4,042,042.68	Saldo en mora	0.00	
Compra un mes	0,0000 %	0,0000 %	+ Compras del mes	104,553.72	+ Cuota compras del mes	2,904.26	
Compra 2 - 36 meses	0,9700 %	12,2815 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00	
Impuestos	2,6476 %	36,8313 %	+ Intereses corrientes	86,343.05	+ Intereses corrientes	86,343.05	
Avances	2,6476 %	36,8313 %	+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00	
Mora	2,6476 %	36,8313 %	+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00	
		- Pagos / abonos	- Pagos / abonos	268,843.00	+ Cuota compras anteriores	163,699.78	
		Saldo a favor	Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00	
		= Pagos total	= Pagos total	3,964,097.00	= Pago mínimo	252,948.00	

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
378481	30/10/2022 23/10/2022	INTERESES CORRIENTES UBER *TRIP VR MONEDA ORIG 7.0 NZ	86,343.05 19,886.51	0,9700	12,2815	86,343.05 552.40	0.00 19,334.11	1/36
020811	15/10/2022	UBER *TRIP VR MONEDA ORIG 10.7 NZ	28,468.96	0,9700	12,2815	790.80	27,678.16	1/36
131332	12/10/2022	ABONO SUCURSAL VIRTUAL	268,843.00-			268,843.00-	0.00	
036329	08/10/2022	UBER *TRIP	56,198.25	0,9700	12,2815	1,561.06	54,637.19	1/36
985947	20/09/2022	VR MONEDA ORIG 21.1 NZ						
270689	16/09/2022	SEAFIELD LANGUAGE CERT	274,974.56	0,9700	12,2815	7,638.18	259,698.20	2/36
467901	16/09/2022	CITY MED	376,158.15	0,9700	12,2815	10,448.84	355,260.47	2/36
446503	16/09/2022	UBER *TRIP	42,735.30	0,9700	12,2815	1,187.09	40,361.12	2/36
011299	08/09/2022	MERCY RADIOLOGY CITY	93,541.93	0,9700	12,2815	2,598.39	88,345.15	2/36
013305	07/09/2022	UBER *TRIP	15,300.00	0,9700	12,2815	425.00	14,450.00	2/36
009185	06/09/2022	8,900.00	0,9700	12,2815	247.22	8,405.56	2/36	
276360	06/09/2022	UBER *TRIP	9,000.00	0,9700	12,2815	250.00	8,500.00	2/36
300764	06/09/2022	13,100.00	0,9700	12,2815	363.89	12,372.22	2/36	
606679	05/09/2022	UBER *TRIP	12,300.00	0,9700	12,2815	341.67	11,616.66	2/36
603793	04/09/2022	COPA AIR 2302179528429	2,975,813.50	0,9700	12,2815	82,661.49	2,810,490.52	2/36
		AIR NZ 0862308017915	5,747,916.13	0,9700	12,2815	57,538.01	0.00	2/36

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE

MEDELLIN

Ciudad

RADICADO:	05001311000220220065000
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES LAINO CORTISSOZ
DEMANDADO:	JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL

MARIA ELENA ACOSTA CORDOBA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 32.441.882, domiciliada en Medellín - Antioquia, actuando en calidad de apoderada general de la señora Juliana Estella Acosta Mira, con cedula 43.633.833, conforme a poder general otorgado por escritura pública número 1865 del 16 de agosto de 2022 en la Notaria 28 de Medellín, cuya copia hacer parte integrante del presente poder, por medio la presente, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL AVENDAÑO CARMONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.450.406, portador de la tarjeta profesional número 322.455 del C.S de la J, con correo electrónico avendanocarmonadaniel@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso declarativo verbal sumario de fijación de cuota de alimentos, presentado por el señor **CARLOS ANDRES LAINO CORTISSOZ**, padre de Camilo y Simón Laino Acosta.

Mi apoderado queda facultado para contestar, conciliar, retirar, corregir, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar documentos de falsos y demás facultades inherentes al mandato judicial contenidas en el artículo 77 del C.G.P. y en general interponer los recursos de Ley.

Atentamente,

Maria Elena Acosta
MARIA ELENA ACOSTA CORDOBA

C.C. 32.441.882

Apoderada General de Juliana Estella Acosta Mira

Acepto

Daniel Avendaño
DANIEL AVENDAÑO CARMONA

C.C. 1.020.450.406



PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ha sido presentado por:
ACOSTA CORDOBA MARIA ELENA
quien exhibió la C.C. 32441882

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL

Medellín. 2022-11-19 08:49:05

Maria Elena A.

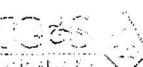
ERACLIO ARENAS GALLEGOS
NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Cod. f3fht
5036-f25a97d4







República de Colombia

Isabel



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (1865) DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) DE LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.

ACTO: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA (GENERAL)

OTORGANTE: JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA.

APODERADA: MARIA ELENA ACOSTA CORDOBA.

CUANTÍA: \$00

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), ante el despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo notario titular es el Doctor ERACLIO ARENAS GALLEGO,

Compareció JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.633.833, de nacionalidad Colombiana, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL (LA)**

PODERDANTE O MANDANTE y manifiesto.

Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente a **MARIA ELENA ACOSTA CORDOBA**, también Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.441.882, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quien en adelante se denominará **EL(LA-LOS) APODERADO(A-S)**, para que obrando en su nombre y representación, celebre(n) los siguientes actos y contratos:

PRIMERO: Para que administre(n) todos los bienes muebles e inmuebles de **EL (LA PODERDANTE**, recaude(n) sus productos y celebre(n) toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.

SEGUNDO: Para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de **EL PODERDANTE**, sean muebles o inmuebles y que esta tenga ya adquiridos, o los adquiera en lo sucesivo.

PARÁGRAFO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el precio que se estipulará en la escritura de enajenación corresponderá al valor real, que el precio no será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existirán sumas convenidas o facturado por fuera él. **El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para realizar esta manifestación en la escritura pública de enajenación.**

PARÁGRAFO: A su vez **EL APODERADO**, queda facultado para recibir y adquirir

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO699217191

DON61780473



15-01-22 PO699217191

5NO089191SR

CPX4 ARBVA

Republique de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CUECA - 2022 - 08-24 - 11-2022

CUECA

K

Isabel

2

para sí mismo muebles o inmuebles de su poderdante y vender de lo suyo al mismo.

TERCERO: Para que adquiera para EL PODERDANTE toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, cuotas o acciones, a cualquier título.

PARAGRAFO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el precio que se estipulará en la escritura corresponderá al valor real, que el precio no será objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existirán sumas convenidas o facturado por fuera él. El(la) apoderado(a) queda facultado(a) para realizar esta manifestación en la escritura pública de enajenación a mi favor.

CUARTO: Para que exija, cobre o perciba cualquier cantidad de dinero o de otra especie, que se adeuden a EL PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y para que exija o admita cauciones, reales o personales para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE; y para que por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate y haga postura de tales bienes en juicio.

QUINTO: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE y celebre con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.

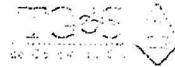
SEXTO: Para que exija(n) cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a EL (LA) PODERDANTE, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.

SEPTIMO: Para que a nombre y en representación de EL PODERDANTE constituya, incremente, revoque total o parcialmente o modifique en cualquier forma fideicomisos civiles sobre sus bienes muebles o inmuebles.

OCTAVO: Para que asegure las obligaciones de EL PODERDANTE o las que contraiga en nombre de ella, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles, naves o aeronaves.

NOVENO: Para que celebre(n) a nombre de EL (LA) PODERDANTE contratos de arrendamiento sobre sus bienes muebles e inmuebles, estipule(n) los cánones correspondientes y reciba su producto.

DECIMO: Para que acepte(n) con o sin beneficio de inventario las herencias o legados que se le defieran a EL (LA) PODERDANTE, o para que las repudie; para que acepte donaciones que se le hagan a EL (LA) PODERDANTE, y para que done(n) los bienes muebles o inmuebles de esta última; para que realice(n) cesión



República de Colombia

Isabel



P0009217192

D0061780774

de derechos hereditarios de EL (LA) PODERDANTE, bien sea vinculados o sin vincular, a título oneroso o a título gratuito, y para que acepte(n) las cesiones de derechos que otras personas le hagan a EL (LA) PODERDANTE; para que disuelva(n) y liquide(n) la respectiva sociedad conyugal o patrimonial de que haga parte EL (LA) PODERDANTE bien sea en trámite notarial o judicial, contando con la facultad expresa de firmar la respectiva Escritura Pública si el trámite es notarial. En general mi APODERADO queda(n) facultado(s) para otorgar poder a abogado para que sea este quien inicie y lleve hasta su culminación proceso sucesoral o trámite notarial de herencia de la que EL (LA) PODERDANTE sea parte o tenga interés, y si el trámite es notarial dicho APODERADO(A) (abogado), queda facultado para firmar la respectiva Escritura Pública y aclararla si es el caso.

DECIMO PRIMERO: Para que transija(n) los pleitos o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de EL (LA) PODERDANTE.

DECIMO SEGUNDO: Para que someta(n) a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de EL (LA) PODERDANTE y para que la represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes.

DECIMO TERCERO: Para que tome para EL (LA) PODERDANTE o entregue por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, a plazo fijo, o en forma de crédito.

DECIMO CUARTO: Para que represente(n) a EL (LA) PODERDANTE en las sociedades en las que sea socia; para que lleve(n) voz y emita(n) voto de EL (LA) PODERDANTE en las respectivas asambleas o juntas de socios y para que suscriba(n) emisiones de acciones y bonos, pague(n) los instalamientos y reciba(n) los dividendos que corresponda(n) a EL (LA) PODERDANTE.

DECIMO QUINTO: Para que celebre(n) contratos de sociedad, sean colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones, sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas, sociedades de hecho, o de cuentas en participación, y en general de cualquier otro tipo societario bien sea de carácter comercial o civil; y aporte(n) a ellas cualquier clase de bienes de EL (LA) PODERDANTE, bien sea muebles o inmuebles, con todas las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Lo anterior sobre los bienes descritos en la cláusula octava del presente poder.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



15-01-22 P0009217192

ANASZDILL7
FLZMGP3SUB
NOMAS GREG & SONS

Isabel

4

DECIMO SEXTO: Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente y contratos de cuentas de ahorros, con la facultad expresa de estipular las tasas de intereses del débito y del crédito. -----

DECIMO SEPTIMO: Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n), proteste(n), avale(n) y afiance(n) letras de cambio y libranzas; para que gire(n) y endose(n) cheques y para que suscriba(n), reciba(n) y afiance(n) avales o pagarés a la orden y cualquier otro título valor. -----

DECIMO OCTAVO: Para que represente(n) a EL (LA) PODERDANTE ante cualquier corporación, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, actuación, acto, diligencia o gestión en que EL (LA) PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

PARÁGRAFO: Para que me represente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que ante ella solicite información, realice acuerdos de pago, reciba notificaciones, se le hagan notificaciones, realice declaración de renta, me represente en todos los trámites donde se requiera mi presencia personal; y en general para que me represente ante dicha entidad en todos los trámites que sean necesarios, de tal forma que en ningún caso quede sin representación ante dicha entidad. -----

DECIMO NOVENO: Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de EL (LA) PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promueva. -----

VIGESIMO: Para que invierta(n) en negocios propios de EL (LA) PODERDANTE o en bienes de terceros y para que asegure(n) con fianza personal, prendaria o hipotecaria de EL (LA) PODERDANTE, las obligaciones que en su nombre contraiga EL(LA-LOS) APODERADO(A-S). -----

VIGESIMO PRIMERO: Para que en caso de enajenación, gravamen, limitación o adquisición de inmuebles destinados a vivienda, pueda dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 modificada por la Ley 854 de 2003 y manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no tiene ningún inmueble afectado a vivienda familiar, así como el estado civil de EL (LA) PODERDANTE y las cancelaciones de la afectación a vivienda familiar. -----

VIGESIMO SEGUNDO: Para que otorgue(n) en nombre de EL (LA) PODERDANTE



República de Colombia

Isabel



P0009217193

DRCN617R0475

poderes especiales a abogados para que representen a EL (LA) PODERDANTE en trámites judiciales o notariales y administrativos desde su principio hasta la terminación. Para que delegue(n) total o parcialmente estos poderes y para que revoque(n) las delegaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que represente(n) a EL (LA) PODERDANTE ante sociedades fiduciarias y comités fiduciarios, en los fideicomisos o encargos fiduciarios en los que tenga participación, con facultad expresa para solicitar rendición de cuentas, ceder total o parcialmente su participación en ellos a favor de personas naturales o jurídicas o de otros patrimonios autónomos; cobrar y recibir el producto de sus inversiones fiduciarias, expedir paz y salvos y adelantar todas las gestiones que estime pertinentes para la adecuada representación de sus intereses en esas inversiones.

VIGESIMO CUARTO: EL(LA-LOS) APODERADO(A-S) queda(n) expresamente facultado(s) para hacer de contraparte de EL (LA) PODERDANTE en los negocios y actos que celebre, conforme al artículo 1.274 del Código de Comercio, y no se aplicará a ella ninguna otra incompatibilidad semejante prevista por la Ley.

VIGESIMO QUINTO: Para que, en general, asuma(n) la personería de EL (LA) PODERDANTE siempre que lo estime(n) conveniente de manera que en ningún caso quede él(ella) sin representación en negocios que le interesen.

VIGESIMO SEXTO: EL(LA-LOS) APODERADO(A-S) queda(n) altamente facultado(s), para actuar sin restricción alguna en diligencias de remates, subastas, almonedas, licitaciones, concursos, entre otros, bien sea judiciales ya sea realizadas directamente por los juzgados o por entidades u organismos a que estos deleguen, o que extrajudicialmente se realicen.

VIGESIMO SEPTIMO: EL(LA-LOS) APODERADO(A-S) queda(n) ampliamente facultado(s), para representarme ante cualquier entidad financiera y bancaria para realizar todo trámite que sea requerido en representación de EL PODERDANTE, sin limitación alguna, como por ejemplo: para la renovación y/o apertura, y/o cancelación de productos de captación tales como cuentas, CDTs, fondos de inversión y fiduciarios. En consecuencia, se otorgan facultades tan amplias de tal forma que no se entienda bajo ningún motivo ausencia de poder para cualquier gestión ante las citadas entidades financieras y bancarias.

Frente a las entidades financieras, bancarias y/o cooperativas: Abrir cuenta a mi nombre, para depositar mensualmente la mesada correspondiente a mi pensión,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

15-01-22 P0009217193

THOMAS GREG S. BURNS
FAVRYL D20C
VKP5LGICW

Isabel

6

retirar, consignar, manejar la tarjeta débito a mi nombre, solicitar y recibir tarjetas, extractos, créditos, expedir solicitud de claves, asignación de claves, desbloqueo y activación de claves, bloquear, activar tarjeta, suscribir todos los documentos necesarios para llevar a efecto el cumplimiento de este mandato, firmar cualquier documento que garantice el retiro de dinero, incluyendo cualquier formato que se requiera en caso del fallecimiento de EL PODERDANTE, para que el apoderado pueda disponer de los recursos y títulos valores que se encuentren a nombre del mandante; y todo lo referente a cualquier transacción frente al banco, realizar retiros por taquilla superiores a un millón doscientos mil pesos m.l. \$1.200.000, entre otras.--

VIGESIMO OCTAVO: EL (LA-LOS) APODERADO(A-S) queda(n) ampliamente facultado(s) para vender y comprar vehículos a nombre de EL (LA) PODERDANTE, para constituir prenda sobre los mismos y hacer los traspasos de propiedad, realizar todos los trámites ante las oficinas de tránsito respectivas, firmar documentos y en general todo lo concerniente a este mandato, de tal modo que no se entienda ausencia de poder.

VIGESIMO NOVENO: EL(LA-LOS) APODERADO(A-S), queda(n) ampliamente facultado(s) para que realice(n) las conciliaciones que determina la ley 640 de 2.001; y así mismo se le faculta(n) para efectuar las conciliaciones consagradas en el artículo 372 del Código General del proceso, en representación de EL (LA) PODERDANTE.

TRIGESIMO: EL(LA-LOS) APODERADO(A-S) queda(n) facultado(s) para que en nombre y representación de EL (LA) PODERDANTE pueda(n) proceder a hacer correcciones y aclaraciones de los Registros Civiles del Estado Civil y las respectivas Partidas Eclesiásticas cuando en ellas existan errores.

TRIGESIMO PRIMERO: EL(LA-LOS) APODERADO(A-S) queda(n) facultado(s) para suscribir en nombre de EL (LA) PODERDANTE los contratos de compraventa de adquisición o venta de vehículos y suscribir ante las autoridades de tránsito la documentación correspondiente para efectos de lograr la inscripción del nuevo vehículo o el traspaso del que se enajena.

TRIGESIMO SEGUNDO: Para que solicite, reciba antes las Entidades de Salud a las cuales me encuentro afiliado, historias clínicas, formulas médicas, exámenes y todo lo relacionado con la salud.

TRIGÉSIMO TERCERO: Para que solicite, reclame y reciba en las Empresas donde he laborado los dineros de Liquidación de Prestaciones Sociales, además en los



República de Colombia

Isabel

Fondos de Cesantías a las cuales me encuentro afiliado.

PARÁGRAFO: Las anteriores facultades de EL(LA-LOS) APODERADO (AS) son meramente enunciativas, de modo tal que si queda faltando alguna, mi(s) APODERADO(S) queda(n) facultado(s) para que en mi nombre pueda(n) celebrar cualquiera de los actos que las leyes colombianas, permitan realizar mediante APODERADOS, SIN RESTRICCIÓN Y LIMITACIÓN ALGUNA.

En general para que asuman la personería de EL (LA PODERDANTE siempre que lo estime(n) conveniente y necesario a sus intereses de manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y hagan sus veces en todos ellos. -----

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones, las aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario quien de esta forma también lo aprueba y autoriza.

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NUMEROS:

PO009217191 PO009217192 PO009217193 PO009217194

DERECHOS NOTARIALES \$106.000 POR RESOLUCIÓN 755 DEL 26 DE ENERO
DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SUPERINTENDENCIA: \$ 14.300 IVA: \$20.140

NOTA: No se hace imposición de huella dactilar de conformidad con la Resolución 2872 e instrucción administrativa 4 del 16 de Marzo de 2020 de la S N R _____

FIRMAS

Juliana Estella Acosta Mira
JULIANA ESTELLA ACOSTA MIRA

Estado Civil: Soltera

Dirección: Calle 54 A #80-63

Teléfono: 421 6431

Actividad Económica: Industria

Persona o familiar de alguna persona expuesta políticamente decreto 1674 de

2016 si no ✓

CONCC. 43633833

E-mail: lmalain@gmail.com

Municipio: Huila

Celular: 3003985677

Profesión u oficio: Empresario Administrador

fecha de vinculación:

cargo:

fecha de desvinculación

Isabel

8

Alba E. Acosta
MARIA ELENA ACOSTA CORDOBA
 CON CC. 38441882

Estado Civil: SOLTERA

Dirección: CALLE 50 # 46-155

Teléfono: 4464968

Actividad Económica: IND-PC-INDICACIÓN

Profesión u oficio: MODISTA

Persona o familiar de alguna persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 si no cargo:

fecha de vinculación:

E-mail: MARIA.ELENA.ACOSTA.CORDOBA@GMAIL.COM

Municipio: MEDELLIN

Celular: 3004642650



NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es la copia tomada del original de la Escritura Pública

Nº 1865 de fecha AGOSTO 16

DE 2022 que reposa en esta Notaría y a la fecha de hoy 24 NOV 2022 9:22 AM SANTANDER

No se encuentra nota de que hubiera sido revoado.

Sustituido, o modificado en todo o en parte.

